

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00046-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de todas las pretensiones no superan el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes para la fecha de radicación de la demanda (16 de diciembre de 2021), es decir, la suma de \$136.278.900,00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.", por lo que vistas las pretensiones de la demanda, se observa que pretende la condena de \$19.531.050,00 más los intereses de mora desde 1 de junio de 2019, pues tal como lo muestra la liquidación que se adjunta al presenten auto, la sumatoria de las pretensiones equivale a \$31.501.751,45, por lo que éste juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, la cual conforme al artículo 25 del Código referido corresponde a aquellos asuntos cuyas pretensiones excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos, es decir, 136.278.900,00, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

Al revisar la liquidación adjunta, se observa que tampoco supera la menor cuantía (40 salarios mínimos legales vigentes que para la fecha de presentación de la demanda equivalían a \$36.341.040,00) por lo que la demanda debe ser remitida para que se reparta a los jueces de pequeñas y competencia múltiple, conforme al parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso

Por lo anterior el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **CARMEN DORENA CAVIEDES TRUJILLO** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, por el factor de competencia cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **12** hoy **3** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201ec0652cf180c62db4dfe4a4894ac61ed5ec327d923f2bfc200fee759afb79**

Documento generado en 02/02/2023 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>